

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4389, que integra la Junta Revisora que prevé el artículo 33 de Reglamento Nº 995, sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.

(G. O. Nº 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4389

VISTO el artículo 33 del Reglamento Nº 995, sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, del 23 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta Revisora que prevé el artículo 33 del Reglamento Nº 995, sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, queda integrada en la forma siguiente: Un Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quien podrá hacerse representar por el Vicepresidente; el Jefe de la Policía Nacional o el Oficial de alta graduación que éste designe; el Director General de Correos y Telecomunicaciones; el Director General de Bellas Artes y el Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo. Actuará como Secretario ex-oficio de esta Junta de Revisión la persona que desempeñe el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4390, que concede incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros del Este.

(G. O. Nº 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4390

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros del Este, con su domicilio en San José de los Llanos, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 16 de febrero de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación de Colonos Azucareros del Este, efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER